

de La Rioja será la establecida en el Decreto 27/1988, de 15 de junio, y actuará bajo la dirección superior del Director Médico en su calidad de Director del Centro Hospitalario.

**Artículo 2º.**— El citado Centro se estructura en las siguientes Áreas Funcionales:

- Área Médica.
- Área de Enfermería.
- Área Administrativa.

**Artículo 3º.**— El Área Médica del Hospital de La Rioja dependerá de la Dirección Médica del Centro y estará constituida por el siguiente personal:

— Facultativos Superiores, Licenciados en Medicina y Cirugía, en Farmacia, en Física y en general todos aquellos Titulados Superiores que participen en el proceso asistencial sanitario.

- Personal de Admisión.
- Personal de Atención al Paciente y Asistencia Social.
- Personal de Documentación y Archivos Clínicos.

**Artículo 4º.**— 1.— El Área Médica se estructura en las siguientes Jefaturas de Servicio, Jefaturas Clínicas y de Sección, en línea directa con la Dirección Médica:

- Jefaturas de Servicio
  - Medicina Interna.
  - Cirugía General.
  - Traumatología.
  - Geriatria.
  - Oftalmología.
  - Laboratorio.
  - Radiología.
  - Anestesiología y Reanimación.
  - Farmacia.

- Jefaturas Clínicas
  - Ginecología.
  - Urología.
  - Medicina Nuclear.
  - Oncología Radioterápica.
  - Psiquiatría.
  - Anatomía Patológica.

- Jefatura de Sección
  - Admisión, Archivos y Atención al Paciente.

2.— De las Jefaturas de Servicio dependerá el personal Facultativo Superior propio de la especialidad y en su caso las Jefaturas Clínicas propias de la misma que en el futuro pudieran crearse.

3.— De la Jefatura de Sección de Admisión, Archivos y Atención al Paciente dependerán las siguientes unidades:

- Admisión
- Atención al Paciente y Asistencia Social
- Documentación y Archivos Clínicos.

4.— En tanto se establezca la estructura definitiva de Urgencias, de la Jefatura del Servicio de Medicina Interna dependerá junto al personal facultativo propio de la especialidad, el personal facultativo de Urgencias que preste servicio tanto en el Hospital de La Rioja como en el Hospital Reina Sofía.

5.— De la Jefatura Clínica de Oncología Radioterápica dependerá junto al personal facultativo propio de la especialidad, el personal de Física Nuclear.

**Artículo 5º.**— El Área de Enfermería del Hospital de La Rioja dependerá del Jefe de Unidad de Enfermería, que actuará a las órdenes directas del Director del Centro, y estará constituido por el siguiente personal:

— Diplomados de Enfermería y Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes y Fisioterapeutas.

— Ayudantes Técnicos de Laboratorio, Radiología, Anatomía Patológica y asimilados.

— Auxiliares de Farmacia, Enfermería, Laboratorio, Asistenciales y asimilados.

**Artículo 6º.**— 1.— El Área de Enfermería se estructura en las siguientes Supervisiones de Enfermería, en línea directa con la Jefatura de Unidad de Enfermería:

- 5 Supervisiones de Enfermería de Hospitalización
  - Supervisión de Enfermería de Quirófano.
  - Supervisión de Enfermería de Radiología.
  - Supervisión de Enfermería de Laboratorio.
  - Supervisión de Enfermería de Policlínica.

2.— De la Supervisión de Enfermería de Radiología dependerá el personal de enfermería de Radiología, Medicina Nuclear y Oncología Radioterápica.

3.— De la Supervisión de Enfermería de Laboratorio dependerá el personal de enfermería de Laboratorio, Anatomía Patológica y Farmacia.

4.— De la Supervisión de Enfermería de Policlínica dependerá el personal de enfermería de Consultas Externas, Urgencias y Fisioterapia.

**Artículo 7º.**— El Área Administrativa del Hospital de La Rioja dependerá del Administrador, que actuará a las órdenes directas del Director

del Centro, y estará constituida por el siguiente personal:

- De Administración.
- Personal Subalterno.
- Personal de lavandería y lencería.
- Personal de cocina y distribución de alimentos.
- Personal de Mantenimiento.
- Telefonista.

**Artículo 8º.**— El Área Administrativa se estructura en las siguientes Jefaturas, en línea directa con el Administrador:

- Negociado de Administración.
- Negociado de Personal.
- Cocina.
- Mantenimiento.

Del Negociado de Administración dependerá el personal de Administración Económica y Administración Periférica de apoyo a los servicios clínicos.

Del Negociado de Personal dependerá la unidad de Gestión de Personal, el personal subalterno, telefonista y el personal de lavandería, lencería y limpieza.

De la Jefatura de Cocina dependerá el personal de cocina y de distribución de alimentos. De la Jefatura de Mantenimiento dependerá el Personal de Mantenimiento que presta servicio tanto en el Hospital de La Rioja como en el Hospital "Reina Sofía".

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 12 y 15 del Decreto 27/1988, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de gobierno y gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— El nivel orgánico y retributivo de las jefaturas establecidas en el presente Decreto serán fijados en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo aprobada anualmente por el Gobierno de La Rioja.

**Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Tercera.**— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

En Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

*Decreto 28/1992, de 18 de junio, por el que se modifica el Decreto 44/90, de 22 de febrero, que crea el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja* I.A.87

Publicado el Real Decreto 825/90, de 22 de junio, sobre derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones, se hace precisa una modificación del Decreto de esta Comunidad Autónoma nº 44/90, de 22 de febrero, que recoja el requisito de inscripción en el Libro Registro del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

#### D E C R E T O

**Artículo Único.**— El artículo 7º del Decreto nº 44/90, de 22 de febrero, tendrá la siguiente redacción:

"1.— En el caso de que alguna Entidad incumpla lo establecido en el presente Decreto, podrá ser dada de baja en el Registro previa incoación de expediente que se seguirá por los trámites de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.— En todo caso será causa de baja en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja el transcurso de seis meses desde la fecha de notificación de la inscripción en el mismo, sin que se efectúe la inscripción en el Libro Registro del Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional de Consumo, según establece el Capítulo Primero del Real Decreto 825/90, de 22 de junio".

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.